



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2021
Español
Original: árabe/español/inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión	2
Bahrein	2
Cuba	2
Egipto	2
Grecia	3
México	4
Filipinas	4
España	5
Turquía	5
III. Respuestas recibidas de los observadores permanentes ante la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	6
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura	6
Organización de Aviación Civil Internacional	6



II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión

Bahrein

[Original: inglés]
[4 de enero de 2021]

La utilización y, en particular, la comercialización cada vez mayores de plataformas a gran altitud, que suelen funcionar a altitudes situadas entre aquellas usadas en la aviación y aquellas empleadas en las actividades espaciales, hacen necesario delimitar claramente el espacio ultraterrestre a efectos jurídicos.

Cuba

[Original: español]
[20 de enero de 2021]

Cuba concede gran importancia a las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, así como a la utilización de la órbita geoestacionaria. Solo podrá adoptarse un enfoque flexible y pragmático si todos los Estados, independientemente de su grado de desarrollo científico, técnico y económico, asumen una postura común y convenida, que recoja las opiniones de todos los Estados Miembros.

Debe mantenerse la definición de espacio ultraterrestre aceptada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) según la cual el espacio ultraterrestre empieza por encima de la línea de Karman (100 km sobre el nivel medio del mar), y los Estados deberían poder delimitar el espacio ultraterrestre como aquel que comienza en el espacio suborbital por debajo de las órbitas bajas (por debajo de los 200 km). Sin embargo, se considera inconveniente determinar que el espacio ultraterrestre comienza por encima de la órbita terrestre baja, cuyos límites no están rígidamente definidos, pero están normalmente entre los 200 y los 2.000 km sobre la superficie de la Tierra.

Determinar que el límite del espacio ultraterrestre se encuentra en el entorno orbital espacial provocaría obstáculos al funcionamiento y desarrollo de los sistemas orbitales de observación de la Tierra y de comunicaciones y de otros sistemas que se encuentran en la órbita terrestre baja, de los sistemas mundiales de navegación por satélite (el Sistema de Posicionamiento Global de los Estados Unidos de América, el Sistema Mundial de Satélites de Navegación de la Federación de Rusia, el Sistema Europeo de Navegación por Satélite de la Unión Europea y el Sistema de Navegación por Satélite BeiDou de China), así como de los sistemas de transmisión de Internet que se encuentran en la órbita terrestre mediana. Todos estos sistemas satelitales pasan por encima de la totalidad del globo terráqueo, y por tanto atraviesan la proyección hacia el espacio de los límites y fronteras de todos los países. Por otro lado, en el caso de la órbita geoestacionaria, en la cual se ubican los satélites de comunicaciones y meteorológicos, la trayectoria de los satélites coincide con la proyección del plano del ecuador terrestre, por lo que, de delimitarse el espacio ultraterrestre, esa órbita solo podría ser empleada por los países que están en la franja ecuatorial, y se limitaría su empleo para el resto de los países.

Egipto

[Original: árabe]
[21 de enero de 2021]

La delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre es de gran importancia para todos los países, no solo debido a los avances en la tecnología espacial y aeronáutica, sino también porque la cuestión está directamente relacionada con la soberanía de los Estados sobre su espacio aéreo. Establecer una delimitación clara es de vital

importancia, ya que la falta de una frontera natural entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo dificulta que los Estados mantengan el control sobre sus derechos nacionales y su espacio aéreo. La falta de certeza en cuanto a qué zona pertenece a la jurisdicción soberana de un Estado determinado puede causar problemas, con graves consecuencias en lo que respecta a la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo. La definición y delimitación del espacio ultraterrestre también ayudaría a establecer un régimen jurídico único para reglamentar el desplazamiento de los objetos aeroespaciales, y aportaría claridad jurídica para la aplicación del derecho del espacio y el derecho aéreo. La falta de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre en el derecho internacional del espacio puede conducir a los Estados a adoptar posiciones divergentes al respecto, ya que cada uno puede determinar sus propias normas y definiciones en su legislación nacional, las cuales pueden entrar en conflicto con las normas del derecho internacional.

Grecia

[Original: inglés]
[19 de enero de 2021]

Aunque la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha debatido la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, hasta la fecha no se ha establecido una delimitación de ese tipo. Habida cuenta de la interdependencia que existe entre este asunto y el desarrollo por parte de los Estados de nuevas tecnologías en ámbitos como los vuelos suborbitales, es esencial tener en cuenta, en la delimitación del espacio ultraterrestre, las normas aeronáuticas internacionales existentes de la Organización de Aviación Civil Internacional. Por ejemplo, dado que todos los vuelos suborbitales atraviesan el espacio aéreo, los vehículos suborbitales deberían, en esa parte de su trayecto, estar sujetos a las normas de tráfico aéreo aplicables (normas nacionales o normas de la región de información de vuelo), con el fin de garantizar un transporte aéreo seguro, regular y eficaz (Convenio sobre Aviación Civil Internacional, art. 44, párr. d)).

Las operaciones espaciales y la regulación de las actividades espaciales son de gran interés para Grecia, que, además de ser parte en los tratados espaciales vigentes, es Estado miembro de la Agencia Espacial Europea, el organismo encargado de regular y unificar las reglamentaciones espaciales en la Unión Europea.

A ese respecto, Grecia desea formular las siguientes observaciones y propuestas acerca de la necesidad de definir y delimitar el espacio ultraterrestre.

Hay dos puntos de vista predominantes entre los expertos, uno basado en un enfoque espacial y otro en un enfoque práctico. Sin embargo, la cuestión es compleja, no solo debido a las diversas capacidades de los Estados para ejercer su soberanía sobre cualquier parte del espacio, sino también por la prohibición de apropiación nacional por reivindicación de soberanía o mediante el uso u ocupación, como confirma el artículo II del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes. En el caso de que el límite se estableciera tomando en consideración los ensayos antisatélites o las actividades de algunos Estados para retirar y destruir sus propios satélites, este se situaría a una altitud por lo menos igual a la de las órbitas satelitales. Esa opción no serviría para delimitar claramente el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. Sería preferible, en cambio, adoptar un enfoque funcional, teniendo en cuenta el desarrollo actual de la tecnología y su evolución prevista en el futuro. Según ese enfoque, se considera que el espacio es espacio ultraterrestre a cualquier distancia de la superficie de la Tierra, siempre que pueda ser utilizado por objetos espaciales, es decir, objetos capaces de realizar vuelos espaciales. La diferente naturaleza de las actividades espaciales y el hecho de que no haya conexión con el territorio sobre el que se llevan a cabo suponen que estas actividades, dondequiera que se ejecuten, estarán sujetas exclusivamente a la soberanía de los Estados de lanzamiento. Por lo tanto, el régimen jurídico del espacio ultraterrestre debería determinarse sobre la

base de la capacidad de los objetos espaciales lanzados o la altitud de perigeo más baja de las órbitas de los dispositivos espaciales (véase la respuesta de Grecia que figura en el documento de sesión A/AC.105/C.2/2017/CRP.16).

México

[Original: español]
[19 de enero de 2021]

A esta fecha no se han presentado situaciones concretas que ameriten o justifiquen dicha delimitación.

Puesto que las respuestas a esta cuestión serán examinadas por el Grupo de Trabajo, es pertinente hacer notar que, en 2019, los Estados Unidos de América propusieron que dicho tema se suprimiera del programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. México apoya esa propuesta dado que la cuestión lleva más de 20 años como tema del programa y no ha habido consenso. El tiempo dedicado al examen del tema podría reasignarse a otras cuestiones que requieren atención.

Filipinas

[Original: inglés]
[20 de enero de 2021]

En la actual Constitución de Filipinas se define el territorio nacional como aquel que comprende el archipiélago filipino, con todas las islas y aguas contenidas en él, y los demás territorios sobre los cuales el país ejerce soberanía o jurisdicción y conformados por sus dominios terrestres, fluviales y aéreos, incluido el mar territorial, el fondo del mar, el subsuelo, las plataformas insulares y otras zonas submarinas. Las aguas que rodean, separan y unen las islas del archipiélago, independientemente de su anchura y dimensiones, forman parte de las aguas interiores de Filipinas.

Aunque la Constitución no incluye una definición de los “dominios aéreos” de Filipinas, durante las deliberaciones de la Comisión Constitucional establecida en relación con la Constitución de 1987 se propuso que los dominios aéreos del país correspondieran al aire situado directamente por encima de sus dominios terrestres y fluviales. Todo el aire que se encuentra por encima del territorio terrestre y acuático pertenecería a Filipinas, hasta el espacio ultraterrestre, donde ya no hay aire (porque el aire es una mezcla de gases, y donde solo hay un gas, el helio, no hay aire). Los dominios aéreos se extenderían hasta donde comienza el espacio ultraterrestre, directamente sobre los dominios terrestres y acuáticos. Sin embargo, hubo objeciones a la propuesta por falta de tiempo y por la complejidad del derecho internacional, por lo que no se incluyó en la Constitución actual.

Aparte de esto, actualmente no se están debatiendo otras propuestas concretas y detalladas sobre el asunto. No obstante, la Agencia Espacial de Filipinas considera que el estudio, la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre plantean nuevas cuestiones jurídicas que podrían abordarse mediante la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. A pesar de ello, la Agencia reconoce que estas cuestiones deben decidirse por consenso en el seno de la comunidad internacional, y entablando las consultas y diálogos necesarios con las partes interesadas. Además, dicha definición y delimitación debe poder adaptarse a los avances o cambios del estado actual de la tecnología y el sector espacial.

España

[Original: español]
[14 de enero de 2021]

Existen numerosas teorías sobre la determinación del límite inferior del espacio ultraterrestre para resolver muchas de las incertidumbres jurídicas relativas a las actividades en el espacio ultraterrestre. La mayor parte de los Estados apoya la teoría de la línea de Karman, según la cual el límite superior del espacio aéreo y, consecuentemente, el límite inferior del espacio ultraterrestre, se pueden determinar en una altitud convencional de 100 km sobre el nivel del mar. Así, por ejemplo, se recoge en el Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de 2019 (A/AC.105/1203, párr. 91): “Se expresó la opinión de que la razón de determinar un límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre entre los 100 y los 110 km sobre el nivel del mar se basaba en deliberaciones amplias, en particular, en características científicas, técnicas y físicas como las capas atmosféricas, la altitud que podían alcanzar las aeronaves, el perigeo de los vehículos espaciales y la línea de Karman”. Sin embargo, otras delegaciones expresaron la opinión de que “no era necesario buscar una definición o delimitación jurídica del espacio ultraterrestre, de que el marco actual no planteaba dificultades prácticas y de que las actividades en el espacio ultraterrestre estaban prosperando. Por ello, todo intento de definir o delimitar el espacio ultraterrestre sería un ejercicio teórico innecesario que podría complicar involuntariamente las actividades existentes. Además, el resultado de esa labor tal vez no podría adaptarse a los constantes avances tecnológicos” (A/AC.105/1203, párr. 94).

Este antiguo debate está lejos de cerrarse (de hecho, se creó un Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre de la Subcomisión), entre otras razones, porque está relacionado con la gestión del tráfico espacial y con los vuelos suborbitales. A ello se han añadido las dudas relativas a los pseudosatélites (aeronaves, según la definición del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que se sitúan a una altitud de 20 km y podrían prestar los mismos servicios que los objetos espaciales, como teleobservación, navegación y telecomunicaciones), aunque según algunos, como ya están siendo estudiados por la UIT, no deberían ser objeto de examen por parte del Grupo de Trabajo.

En su 62º período de sesiones, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se limitó a tomar nota de las deliberaciones de la Subcomisión e hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo, para lo cual se remitió a los párrs. 85 y 86 y al anexo II, párr. 9 del Informe de la Subcomisión (A/AC.105/1203). Una de esas recomendaciones consistió en invitar a los Estados a que presentaran la información pertinente (leyes o prácticas nacionales en vigor o en preparación relacionadas directa o indirectamente con la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y del espacio aéreo) y a que respondieran a un cuestionario (A/74/20, párrs. 201-207).

Turquía

[Original: inglés]
[29 de enero de 2021]

Apoyamos la opinión de que el espacio ultraterrestre debería ser explorado y utilizado libremente por todos los Estados en igualdad de condiciones. Los estudios sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre deberían evaluarse en este marco.

III. Respuestas recibidas de los observadores permanentes ante la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

[Original: inglés]
[12 de enero de 2021]

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) es uno de los principales usuarios de los datos y servicios de los satélites de observación de la Tierra y de los sistemas espaciales de telecomunicaciones y orientación. En nuestro trabajo empleamos datos sobre ecología, medio ambiente, clima y asentamientos para elaborar modelos de predicción para la vigilancia y el control de enfermedades, especialmente en relación con la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Los satélites de observación de la Tierra geostacionarios, en particular los sistemas de elaboración de modelos y de predicción meteorológica y de desastres, son cruciales para comprender el sistema Tierra. Así pues, la FAO aplaude y apoya la labor continua de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y las instituciones colaboradoras.

En este momento, la FAO no tiene ninguna observación específica sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

Organización de Aviación Civil Internacional

[Original: inglés]
[20 de enero de 2021]

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) no tiene propuestas sobre la necesidad de definir y delimitar el espacio ultraterrestre, aunque la Asamblea de la OACI, en su resolución A40-26, reconoció la interrelación entre el transporte espacial comercial y la aviación civil internacional, y la pertinencia del mandato de la OACI en cuanto a las fases de vuelo de los vehículos espaciales que funcionan como “aeronaves”, en el sentido de lo dispuesto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
